



RUS N° 764-13  
RAKIN N° 81024-13

SENTENCIA N° 1697

MEP/DM

RANCAGUA, 10 MAR. 2014

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo 60/13 del Ministerio de Salud.

#### **CONSIDERANDO;**

Que, el día **15 de mayo de 2013**, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en la **VÍA PÚBLICA**, en la esquina de la calle Bombero Ruidíaz con Alameda, de la comuna de **Rancagua**, donde se encontraba un camión de transportes, propiedad de **don FRANCO A. AEDO TASSARA**, RUN N°

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- 1.- Al llegar a la esquina de Bombero Ruidíaz con Avenida Libertador Bernardo O'Higgins, se constata la presencia de sangre en la calle, la cual escurrió de la esquina mencionada a una cámara de captación de aguas lluvias.
- 2.- Al consultar al chofer del camión marca Kia Motors, modelo Frontie II 2.5 del año 2007, placa patente WY 4849, sobre lo sucedido, nos indicó que durante el traslado de tambores con sangre, se dio cuenta que había cedido la puerta del Sport Wagon, cayendo 4 de los tambores que transportaba (5 tambores), razón por la cual se vertió la sangre en la vía pública. El vehículo se encuentra autorizado por la SEREMI de Salud Metropolitana.
- 3.- Don Paulo Andrés Romero Rodríguez, RUN N° \_\_\_\_\_ quien conducía el camión antes identificado, presta labores de chofer para don Franco Alberto Aedo Tassara, RUN N° \_\_\_\_\_, quien es el responsable por la compra de sangre desde el matadero Comafri.
- 4.- Durante lo acontecido, se vertieron 800 litros de sangre a la vía pública durante un horario en el cual circula un alto número de persona por el sector.
- 5.- Por las características (sangre) del líquido vertido, lo acontecido constituye un manifiesto riesgo para la salud de las personas que circulan por el sector y un foco de contaminación ambiental.
- 6.- Se adjuntan fotografías.

Que el sumariado no presentó descargos en sumari sanitario.

Que, en consecuencia son analizados los descargos, los antecedentes del sumario sanitario y la normativa sanitaria aplicable en la especie, representada por el Código Sanitario, el cual en su artículo **67**, entrega a esta Autoridad Sanitaria, "*el deber de velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del presente Código y sus Reglamentos.*" Debiendo concluirse que los hechos consignados en el acta de inspección representan un comportamiento que repercute de manera negativa en la salud pública la cual, esta

Autoridad Sanitaria Regional está llamada a proteger, velando porque se controlen los factores sanitarios ambientales que afecten dicho bien.

Que, en consecuencia, los hechos consignados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Sanitario; lo anterior en relación a lo dispuesto en el artículo 3 del mismo cuerpo legal.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

## SENTENCIA

**PRIMERO:** APLÍCASE una multa de 5 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago a don FRANCO A. AEDO TASSARA, ya individualizado.

**SEGUNDO:** DÉJASE establecido que el sumariado deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en calle Campos 423, sexto piso, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**TERCERO:** INSTRÚYASE el sumariado a dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria, bajo apercibimiento de la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.-

**CUARTO:** SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**QUINTO:** FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE al sumariado que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SÉPTIMO:** SE INFORMA al sumariado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el numeral cuarto de la parte resolutive de esta sentencia, a menos que el sumariado (a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DR. NELSON ADRIAN FLORES  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado
- O.A.S. Rancagua
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 764-13